

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de **DAVIVIENDA S.A.** contra **JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES** y **LUZ STELLA CORONADO DE SAAVEDRA.**

Radicado No 2018-0155

Asunto: **ACUMULACION DEMANDA** de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES** y **LUZ STELLA CORONADO DE SAAVEDRA.**

CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647 expedida en Bogotá, abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 77.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado a la sociedad **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS "BIA SAS"**, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 900.414.222-0, representada legalmente por el suscrito, entidad que recibió poder especial del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las providencias proferidas el 7 de diciembre de 2020, notificadas en el estado del 9 del mismo mes y año, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Mediante las providencias calendaradas el 7 de diciembre de 2020, el Despacho resolvió varias cuestiones en torno al proceso principal y a las medidas cautelares propias del mismo.

SEGUNDO: El día 14 de septiembre de 2020, el suscrito presentó solicitud de acumulación de demanda a nombre del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, al efecto se allegó la respectiva demanda al correo electrónico del juzgado, adjuntando la respectiva demanda con los requisitos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El proceso estuvo al Despacho todo este tiempo, pero al resolver omite pronunciarse con respecto a la nueva demanda impetrada en favor de mi representada.

CUARTO: El art 463 del Código General del Proceso, dispone lo concerniente a la acumulación de demandas, y en su numeral 2º prevé:

"2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código."

QUINTO: Por lo anterior y dado que a la fecha no se le ha dado trámite a la demanda presentada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, se estaría cercenando nuestro derecho en la medida que el proceso principal sigue su curso y es posible que ocurra el pago del crédito, perdiéndose la oportunidad de que mediante la demanda acumulada se efectúe un trato igualitario a los distintos acreedores que concurrimos a este fuero, verificándose que si hay posibilidad de pago lo sea en un escenario donde se tengan igualdad de condiciones los distintos acreedores, conforme lo ordena la norma del art 463 ya citado.

Solicitud:

Por lo anteriormente expuesto solicito a su Despacho, se sirva **Revocar** la decisión adoptada a través de las providencias recurridas y en su lugar se le imparta trámite a la demanda acumulada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en el respectivo auto admisorio se ordene la suspensión del pago al acreedor principal, y el emplazamiento a los demás que se crean con derecho a concurrir.

Señora Juez, atentamente,



CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ
C.C. No 80.426.647 de Usaquén
T.P. No 77.667 del C. S.J.



ACUMULACIÓN DE DEMANDA. RAD 2018-155. DAVIVIENDA vs JESUS SAAVEDRA Y LUZ STELLA CORONADO

2 mensajes

Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

lun., 14 de septiembre de 2020 a la hora 3:17 p. m.

Para: ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Carlos Borrero <cborrero@bia.com.co>, Viviana Luna <vluna@bia.com.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de DAVIVIENDA S.A. contra JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES y LUZ STELLA CORONADO DE SAAVEDRA.

Radicado No 2018-0155

Asunto: ACUMULACION DEMANDA de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES y LUZ STELLA CORONADO DE SAAVEDRA.

CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647 expedida en Bogotá, abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 77.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS "BIA SAS", debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 900.414.222-0, representada legalmente por el suscrito, entidad que recibió poder especial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., comedidamente me permito ALLEGAR a su despacho Demanda Ejecutiva mediante los documentos adjuntos.

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

vie., 18 de septiembre de 2020 a la hora 11:31 a. m.

Buen dia

Acuso recibido de su memorial

Cordialmente

Laura Gonzalez

Escribiente J33CCTO

De: Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 3:17 p. m.

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cborrero@bia.com.co <cborrero@bia.com.co>; Viviana Luna <vluna@bia.com.co>

Asunto: ACUMULACIÓN DE DEMANDA. RAD 2018-155. DAVIVIENDA vs JESUS SAAVEDRA Y LUZ STELLA CORONADO

[Texto citado oculto]